

Secretaría: Informo al señor Juez que en éste asunto, ya se cumplió con todas las fases procesales, quedando pendiente solo la entrega de dineros objeto de indemnización.-A Despacho para resolver sobre renuncia de poder del apoderado parte demandante.

Cartago, Agosto 3 de 2021.



JOSE HUMBERTO FLOREZ VALENCIA

Secretario.

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca

Juzgado Segundo Civil del Circuito

Circuito de Cartago

Email: J02cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular 3225438198

AUTO No. 665

EXPROPIACION JUDICIAL

RADICACION: 761473103002-.2010-00058-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Cartago, Agosto seis (06) de dos mil veintiuno (2021)

FINALIDAD DE ESTE AUTO:

Requerir a la Fiscalía Delegada del Tribunal Superior de Bogotá Sección Extinción de Dominio para que informe sobre si ya resolvió el recurso de apelación respecto a la decisión tomada por la Fiscalía 31 especializada de extinción de dominio de Bogotá mediante Resolución del 28 de Junio de 2019 y admitir la renuncia al poder conferido presentada por el señor doctor Oscar Javier Medina Zuluaga como apoderado judicial de la parte demandante en éste asunto de **Expropiación judicial** adelantado por el Instituto Nacional de Concesiones

“Inco” hoy la Agencia Nacional de Infraestructura “A.N.I” contra La Sociedad Agrícola Doima del Norte del Valle, la Fiscalía Nacional de la Nación y Dirección Nacional de estupefacientes hoy Sociedad de Acivos Especiales S.A.S.

S e c o n s i d e r a :

Revisado en su integridad el expediente digital y con seguimiento del informe secretarial que antecede, luego de haberse pronunciado la sentencia en Diciembre 13 de 2013 Archivo 001 cuad. 1º folio digital 589, se procedió a la ejecución de lo allí ordenado, esto es, el trámite valuatorio para establecer la indemnización, la consignación hecha por el demandante por tal concepto, la diligencia de entrega de la franja de terreno expropiada, Archivo 002 folios digitales 167,387 y 449 y la inscripción de la sentencia en conjunto con el acta de entrega ante la oficina de Registro de instrumentos Públicos de Cartago Archivo 003, falta únicamente resolver sobre la entrega y/o distribución de los dineros producto de la indemnización, lo que se hará una vez quede definida la situación jurídica respecto a la medida cautelar decretada por la Fiscalía 31 Dirección Especializada de Extinción del Derecho de Dominio de Bogotá, y como quiera que ésta informó Archivo digital 009 no obstante haber declarado la procedencia de la acción de extinción de Dominio sobre la Sociedad Agrícola Doima del Norte del Valle Ltda. e igualmente sobre el inmueble con F.M, 375-34069 que refiere este proceso, tal decisión fue apelada y se encuentra surtiendo su trámite ante La Fiscalía Delegada del Tribunal Superior de Bogotá Unidad Extinción de Dominio, se ordenará requerirla para que en el término que se indicará en la parte resolutive informe sobre el estado actual de dicho trámite y en el evento que haya tomado decisión alguna, remita copia de la providencia respectiva con las constancias de notificación y ejecutoria.

En cuanto a la renuncia al poder conferido presentada por el doctor Oscar Javier medina Zuluaga se admitirá la misma, toda vez que se cumple con lo indicado en el Art. 76 Inciso cuarto del C. General del Proceso, advirtiéndole que la

misma solo surte efecto jurídico, luego de transcurridos cinco días desde su presentación, esto es, desde Agosto 2 de 2021.-

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartago Valle.

R E S U E L V E

1º.-Requerir a La Fiscalía Delegada del Tribunal Superior de Bogotá Unidad Extinción de Dominio, para que dentro del término de los ocho días siguientes al recibo de la comunicación, informe sobre el estado actual del recurso de apelación interpuesto contra la decisión tomada por la Fiscalía 31 Especializada Dirección Extinción Derecho de Dominio mediante la Resolución de 28 de Noviembre de 2019, y en el evento de haber tomado decisión alguna, remita copia de la providencia respectiva con las constancias de notificación y ejecutoria. Anéxese copia de los archivos digitales 04 y 09 del expediente digital

2º.-Admitir la renuncia al poder presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, advirtiendo que la misma surtirá efectos, solo cuando haya transcurrido el término de cinco días que se contarán a partir de la fecha de la presentación del escrito, esto es, desde Agosto 2 de 2021-, según lo dicho en la motivación.

3º.- En su debida oportunidad se resolverá obre la entrega de los dineros producto de la indemnización..

4º.- Notificar éste auto de conformidad con el Art 9º del Decreto Legislativo 806 de Junio 4 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ



DIEGO JUAN JIMÉNEZ QUICENO

H.F.V.

Firmado Por:

Diego Juan Jimenez Quiceno

Juez

Civil 002

Juzgado De Circuito

Valle Del Cauca - Cartago

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

74e88656083b58df6e2e5172f4c8ceb0869291cc613b97d0bc00573d7bc67436

Documento generado en 06/08/2021 09:55:19 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>